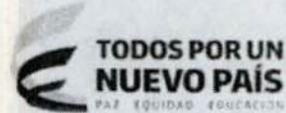




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 09/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500358651**



20185500358651

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.  
Carrera 43 A No 19 - 17 OFICINA 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13657 de 22/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

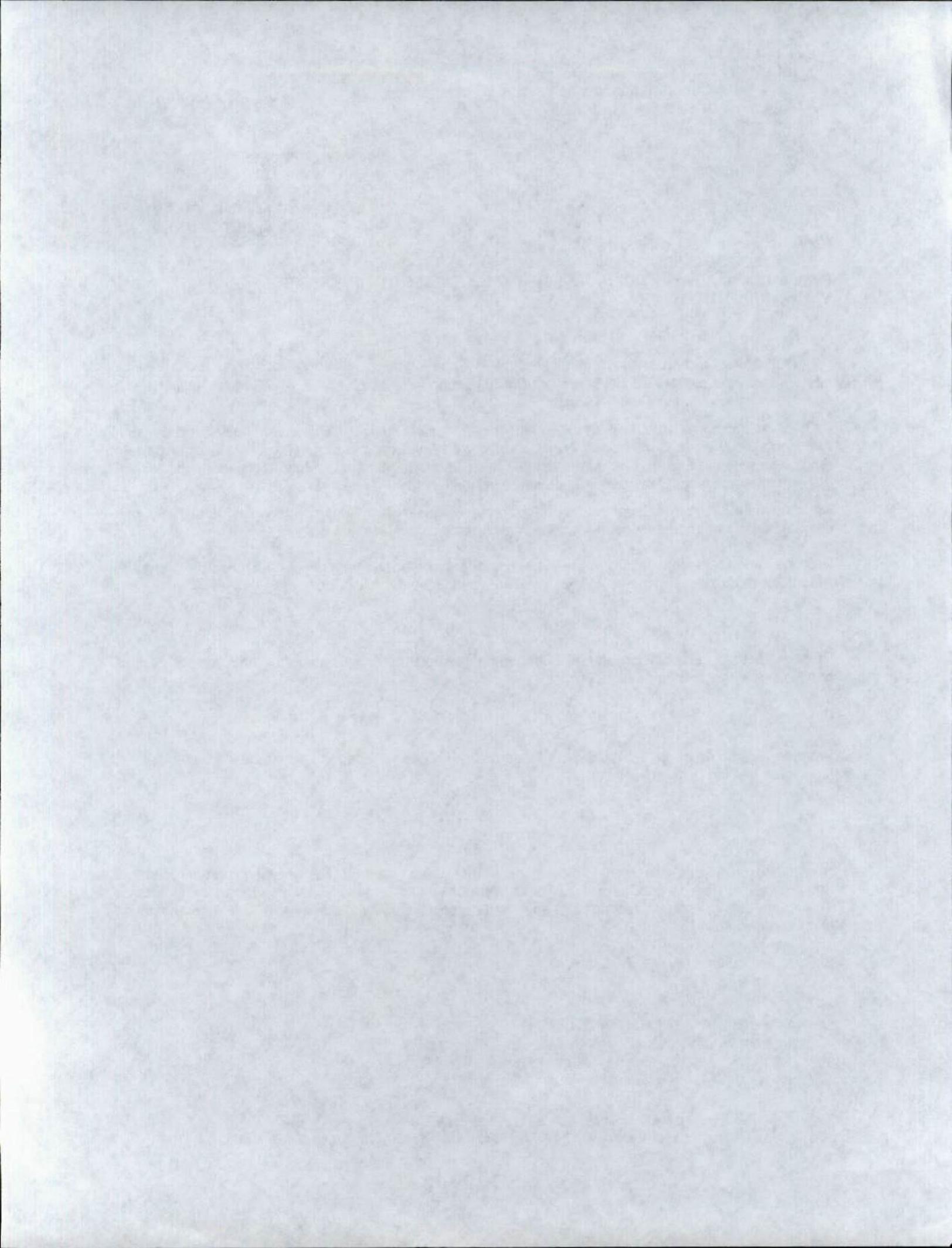
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13657 DE 22 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., identificada con NIT 900123967 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., identificada con NIT 900123967 -1.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., identificada con NIT 900123967 -1.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., NIT 900123967 - 1** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., identificada con NIT 900123967 -1.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., NIT 900123967 - 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

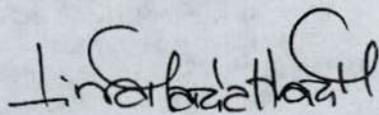
**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., NIT 900123967 - 1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de PUERTO SOL DE ORIENTE S.A. NIT. 900123967 - 1, con domicilio ubicado en la Carrera 43 A 19 17 OFC 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL de la ciudad de MEDELLIN Departamento de ANTIOQUIA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13657 22 MAR 2018  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 900123967-1

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 21-537132-04  
Fecha de matricula: 22/05/2015  
Ultimo año renovado: 2015  
Fecha de renovación de la matricula: 30/03/2015  
Activo total: \$1.600.000.000  
Grupo NITF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 19 17 OFC 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: No reporto  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: gerencia@transportesavanzar.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 19 17 OFC 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: No reporto  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: gerencia@transportesavanzar.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4923: Transporte de carga por carretera

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura No.3164 del 13 de octubre de 2006, de la Notaría 19a. De Medellín, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2006, y nuevamente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768, se constituyó una Sociedad Comercial Anónima, denominada:

TRANSPORTES AVANZAR S.A.

#### REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.1135 del 30 de marzo de 2011, de la Notaría 19a. de Medellín, aclarada por la Escritura No.1230 del 07 de abril de 2011, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2011, y nuevamente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín (Antioquia) al municipio de Rionegro (Antioquia).

Escritura No.2393 del 29 de abril de 2015, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 14 de mayo de 2015, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Rionegro (Antioquia) a la ciudad de Medellín (Antioquia).

Escritura pública número 6048 del 30/11/2017, de la Notaría 19 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01/12/2017 bajo el número 27917 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su razón social; en adelante se denominará así:

PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.

#### LISTADO DE REFORMAS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	464	12/02/2007	Not.19 Med	9768	22/05/2015	IX
Escritura	1135	30/03/2011	Not.19 Med	9768	22/05/2015	IX
Escritura	2393	29/04/2015	Not.19 Med	9768	22/05/2015	IX
Escritura	6048	30/11/2017	Not.19 Med	27917	01/12/2017	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 13 de 2026.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

a) La prestación del servicio público de transporte de carga por carretera, o a nivel urbano el cual podrá ejecutar con equipo propio o de terceros, en las formas en que se establezcan en las normas legales o



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

reglamentarias dictadas por las autoridades competentes.

b) Realizar transporte internacional previo el otorgamiento de las licencias pertinentes.

c) Realizar transporte multimodal, en calidad de operador de transporte multimodal, actuando como principal, efectuando conducción de mercancías por dos (2) o más modos de transporte por sí o por medio de otra persona que obre en su nombre, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del contrato, realizando operaciones a nivel nacional e internacional.

d) El alquiler de Montacargas; grúas; equipo similares para la movilización de cargamento. Movilización de encomiendas.

e) Realizar afiliaciones de vehículos.

f) Llevar la representación comercial de otras entidades nacional o extranjeras o adquirirlas total o parcialmente.

g) También la sociedad podrá explotar el comercio de automotores nuevos, usados, venta de gasolina, combustibles, lubricantes, llantas, repuestos, establecer taller de reparación de vehículos.

h) Adquirir y distribución software y hardware para uso de toda clase de personas jurídicas o naturales.

i) Asesoría en las diferentes ramas del derecho, contables, financieras y administrativas, la prestación de servicios en sistemas en todas sus manifestaciones.

j) Prestar servicios a otras empresas de transporte, servicios de transporte refrigerado.

En desarrollo de objeto social la sociedad podrá:

Adquirir, enajenar y explotar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales tanto muebles como inmuebles, ya sean estos últimos rurales o urbanos, hipotecarlos o darlos en prenda, según el caso o gravarlos en cualquier otra forma.

Adquirir, explotar, enajenar acciones, derechos, cuotas o partes de interés social, girar, crear o negociar títulos valores tales como bonos, letras de cambio, cédulas, pagarés, etc., pudiendo descontar toda clase de títulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales, toda clase de operaciones como establecimientos de créditos y compañías de seguro, organizar, proveer, formar y financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias comerciales complementarias y asumir la representación de casas nacionales o extranjeras, dar y recibir dinero u otros valores mobiliarios a título mutuo con o sin interés con garantías reales, y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones

ajenas y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, siempre y cuando haya autorización y aprobación de la Junta Directiva.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO.9768 DEL 22 DE MAYO DE 2015, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO.00602 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2007, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEN LA MODALIDAD DE CAGA.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	410.000	\$1.000,00
SUSCRITO	410.000	\$1.000,00
PAGADO	410.000	\$1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACION LEGAL:** Que la sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar el concepto de la Junta Directiva cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos.

**SUPLENTE.** El Gerente tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR DESIGNACION	15.444.941

Por Acta No.011 del 23 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura No.2393 del 29 de abril de 2015, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 14 de mayo de 2015, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

SUPLENTE DEL GERENTE	DIDIER LEON ARBELAEZ ARIAS DESIGNACION	15.436.638
----------------------	---	------------

Por Acta No.003 del 02 de abril de 2009, de la Junta Directiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 25 de abril de 2011, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

**ATRIBUCIONES:** Que en ejercicios de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social.
- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, para reuniones



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Código de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

extraordinarias.

c. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía.

d. Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas e informes de la compañía.

e. Mantener a la Junta Directiva permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos que ella requiera.

f. Constituir, previa autorización de la Junta Directiva, mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarle las funciones o facultades necesarias de que el mismo goza.

g. Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten y darle cuenta inmediata a la Junta Directiva.

h. Celebrar o ejecutar, previa autorización de la Junta Directiva los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.

i. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

j. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la Junta Directiva.

k. Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad.

l. En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etc., y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales.

ll. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

m. Las demás que le confieron las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: LIMITACIONES: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva, para la ejecución de todos los actos y contratos cuya cuantía supere los ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

JUNTA DIRECTIVA

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN DAVID SALAZAR HOYOS DESIGNACION	15.447.013
PRINCIPAL	BLANCA IRENE SALAZAR HOYOS DESIGNACION	39.432.054
PRINCIPAL	JOSE JULIAN ZULUAGA SALAZAR DESIGNACION	15.387.225
SUPLENTE	MARIA LILIANA CASTRO CHICA DESIGNACION	39.447.689
SUPLENTE	ARMANDO GALVIS PETRO DESIGNACION	15.440.821
SUPLENTE	ANDRES FELIPE OSPINA CASTRO DESIGNACION	15.441.236

Por Acta No.04 del 25 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura No.1135 del 30 de marzo de 2011, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2011, y nuevamente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

REVISORÍA FISCAL

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JAIME ALONSO MARIN RESTREPO DESIGNACION	15.431.371
REVISOR FISCAL SUPLENTE	EDWIN DE JESUS RAMIREZ RENGIFO DESIGNACION	15.430.533

Por Acta No.02 del 31 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura No.1143 del 06 de abril de 2009, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 25 de abril de 2011, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la

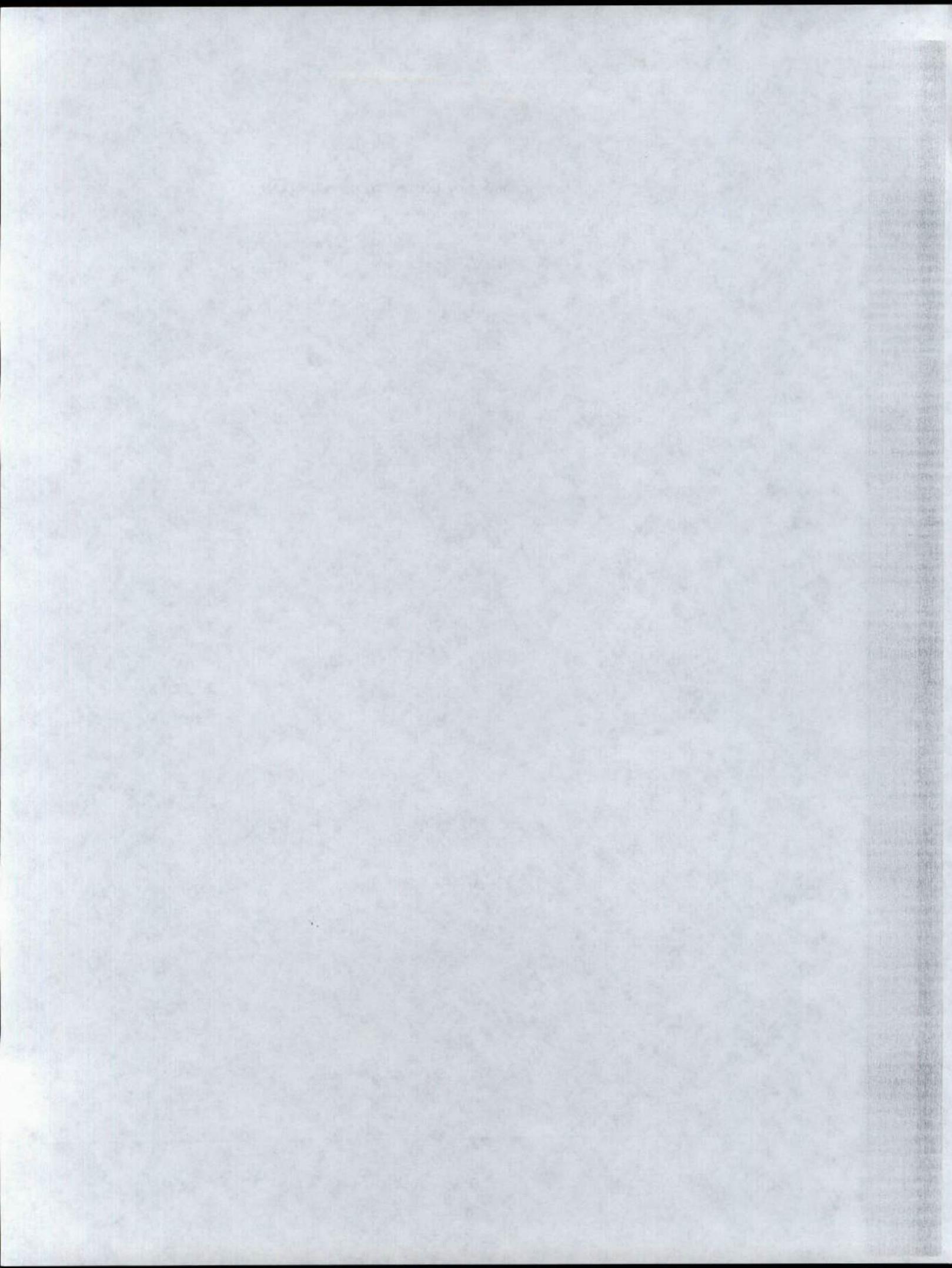


**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Línea de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Datos Empresa Transporte Carga



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
LA FUERZA DEL PAÍS

Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

86-798644  
TRANSPORTES AVINZAS S.A.  
Avenida MEDULLIN  
CALLE 66 No. 64-17  
2198484  
2336440 - 1886187830000@vivo.uz  
FINO EJIDOS/PAQUICHOMACIAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si no requieren realizar alguna corrección o actualización en cualquier momento, deben comunicarse al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

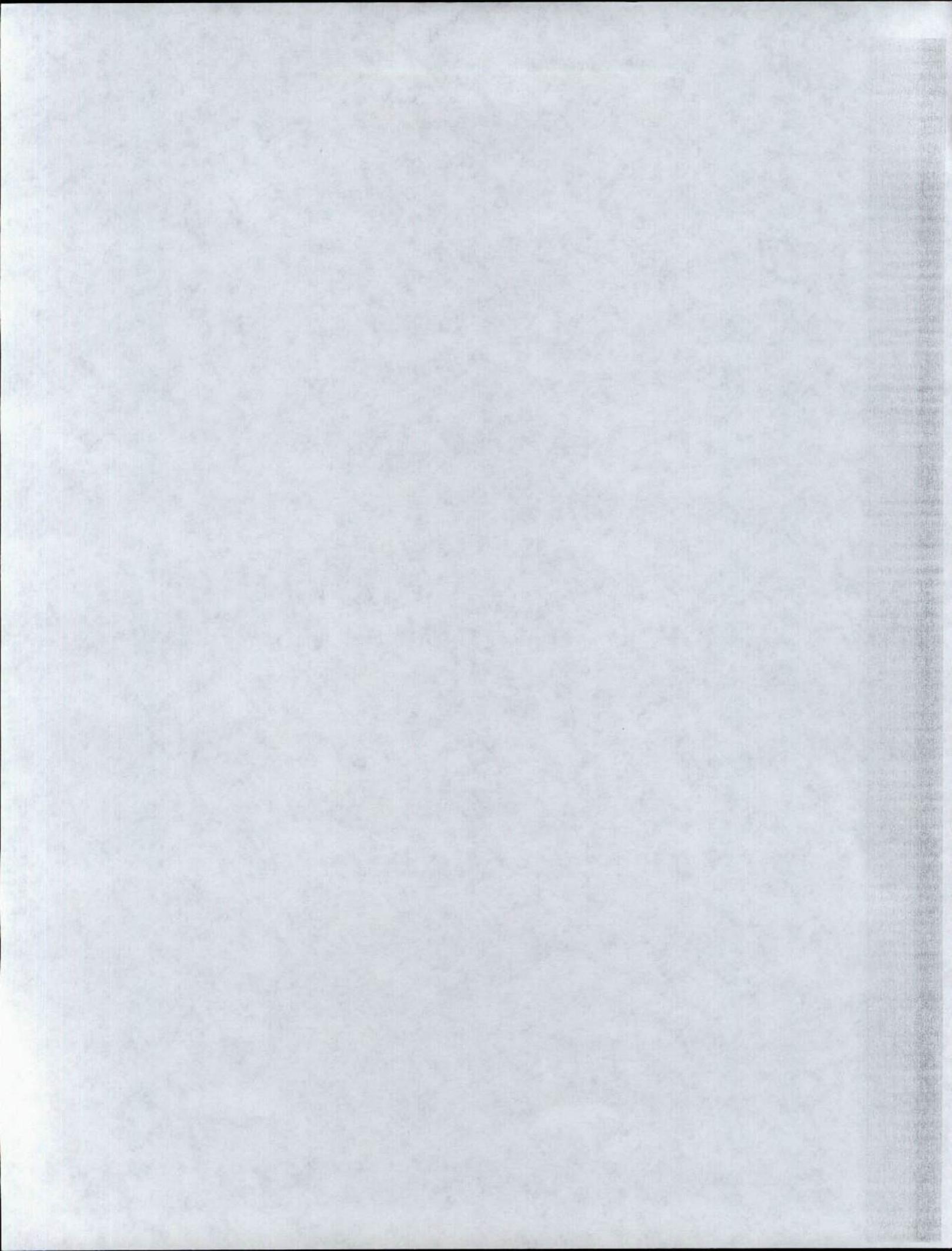
MODALIDAD EMPRESA

602  
C- Cereales  
no habitada

08/10/2007

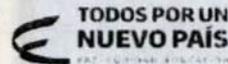
EG TRANSPORTE DE CARGA

H





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500327981



20185500327981

Bogotá, 28/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.  
Carrera 43 A No 19 - 17 OFICINA 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13657 de 22/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

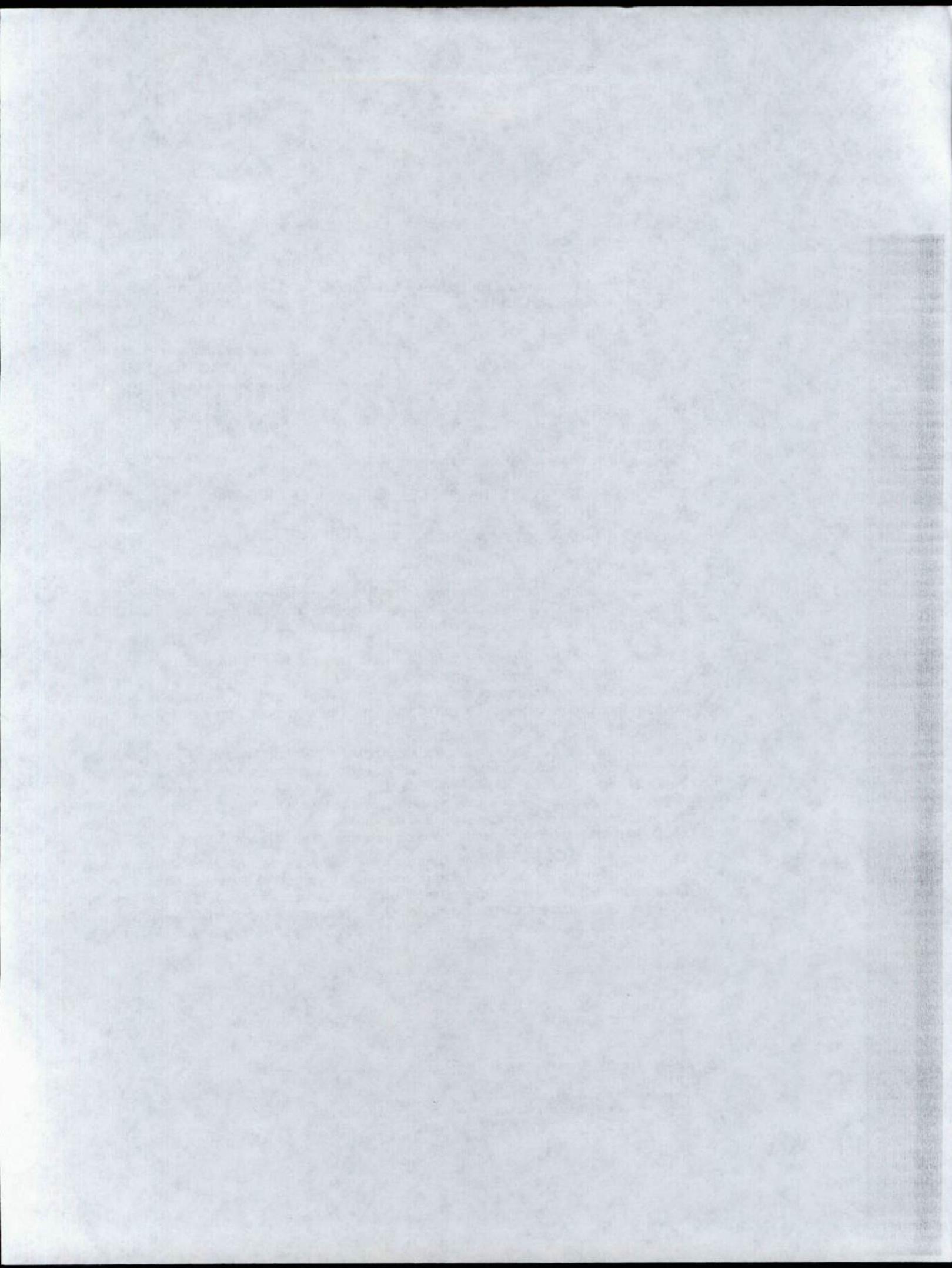
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 13625.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Código Postal: 11311395  
NIT: 900.052917-9  
Código de Comercio: 259250-1-1000-111-210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 25B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN931381771CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.

Dirección: Carrera 43 A No 19 - 17  
CENTRO E  
OFICINA 303 EDIFICIO BLOCK

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050021081

Fecha Pre-Admisión:  
10/04/2018 15:28:28

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>		Motivos de Devolución		Desconocido		<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Refusado		<input type="checkbox"/>	No Reclamado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Cerrado		<input type="checkbox"/>	No Contestado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Fallecido		<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	Fuera Mayor		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		No Reside		<input type="checkbox"/>	Fecha 1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Fecha 2		<input type="checkbox"/>	DIA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		MES		<input type="checkbox"/>	AÑO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		R		<input type="checkbox"/>	D		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Nombre del distribuidor:		Ramiro Andrés Zapata				
<input type="checkbox"/>		Centro de Distribución:		98.590.138				
<input type="checkbox"/>		Observaciones:		en virtual de nudo GOS				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

491



Faint, illegible markings or text, possibly a signature or stamp, located in the lower right quadrant of the page.